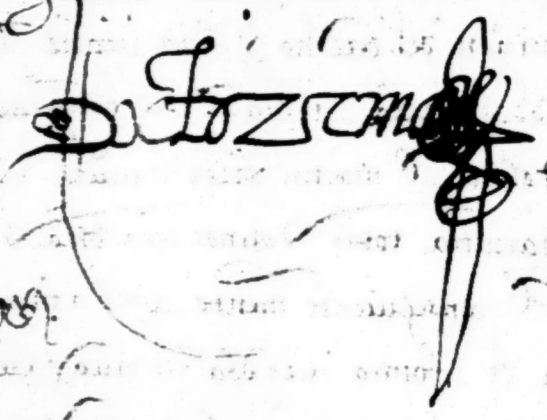


U nombram de treales pben Jorge mma de o calde

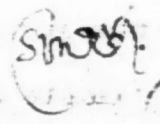
o r non bram^o de tem endes se açes

En la Villa de Croacia en la audiencia de ella. a 10 de mayo de mill e quinientos e setenta e ocho años el señor doctor xpo mñe de Amara
alld ordinario de la dha villa. e su jurisdiccion en presencia de mi joan los de ocaeta
escriuano su secretario e del numero de la dha villa. e de su consejo e ayuntamiento
en este presente año y de los de yuso escritos. No queror quanto el ayta sido a bo-
gato en algunas cosas criminales y civiles q ante los alldos fue de xpo y otros. Se auian
ofrecido en los años pasados. La dha villa en los quales conforme a derecho.
no podia ser fue. y a si para el conocimiento. e determin^{on} de los dhos delitos cum-
nales y civiles en que aya sido a vgoato y tan bien para sus ausencias e queros
impedimentos. acordando se. con la disposicion del derecho y de la real cedula
de huy de janyo. Vada e ocaida en la dha villa. en la dha villa no haia e.
nombre por sus tenientes. a domingo de toledo e martin xpo de caula e joan
mñe de nuzigaro. y fan mñe de varurra. todos vecinos de la dha villa
atos quales y a cada uno de ellos. subescriua e consiguiente mente como a tales sus
tenientes. criados y nombrados. por la orden e forma suso dha de qual le dio
sue vesia e voce con poder. e comision e enaia en forma jurídica. Valiosa
de derecho. con todas sus inuenciones e depend^{on} ante xpo e a anexadas con
libre e general administr^{on} segun como su merced tenia dedi. para q pudiesen conocer
e conocer. de todos los dhos delitos criminales y civiles en los quales aya sido a vgoato
e determinarlos e sentenciarlos con buenos acuerdos. conforme a derecho. e que
dando a cada uno de ellos. y administrando justicia en ellos. y executar e llevar
a deuida e con efecto las senten^{on} que estubieren passadas en esta suso oada
e no vbiere lugar la apela de o. por case de los. neinos. y tan bien para que
eneas dhas arsen^{on} e queros impedimentos. de sum^{on} pudiesen traer para real
de la justicia en la dha villa e su jurisdiccion como tenientes criados y nombrados
en la forma suso dha. y para que pudiesen conocer e determinar y sentenciar
los delitos e causas a si criminales como civiles que en la dha villa e su jurisdiccion
se ofresieren en las sus ausen^{on} e queros impedimentos. con buenos acuerdos

lleuar a deuida. Execucion con efeto Tassenten y determinaciones que pasaren
en cosa juzgada. o no bierre lugar la aplicacion con forme a derecho y leuie reales.
Y para todo ello y su anexo e conexo. e dependencia les oyo y leuie non brio portace.
sus teniente. en la prima su o dñ. con que ante. ^{on} Ben de fadoi y del dñs su o dñ.
e comision. qom fura fureto ante la merced de administracion Justitia y las mte.
fuelle y dñen. e de vñar bien. e fue mente. de la o dñ. de teniente. cuados.
Y nombrados en la prima su o dñ. e a sile y o uelo. m. y determino. e lo fmo de
supondiendo lo. joan mñes de go. rodery. conuiano y masesca. de arana. m.
pacia de cupido de la dñs.

A large, stylized signature in black ink, likely belonging to Juan de la Cruz, with a long vertical flourish extending downwards.

fuy donde.
A second signature, also in black ink, with a long vertical flourish extending downwards, similar to the first one.

A small, circular stamp or mark, possibly a seal or a small signature, located in the lower left margin.